

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022 – 00561 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese prueba de agotamiento de la conciliación extrajudicial, en los términos del artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
- 2.- Aclárense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si los dineros que se pretenden cobrar a las aseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A., en los puntos 23, 24, 25, 30, 31 y 32 son distintos a los que se le exigen a los demandados integrantes de la UT GMP en las demás pretensiones condenatorias, a fin de evitar un cobro doble.
- 3.- Aclárese el juramento estimatorio, en el sentido de estimar razonadamente con discriminación de cada uno de los conceptos que constituyen los perjuicios por incumplimiento aducidos en el escrito de demanda, acorde con el canon 206 procesal.
- 4.- Apórtese prueba de envío del acto de apoderamiento como mensaje de datos desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad poderdante o en su defecto, apórtese el poder con el lleno de los requisitos del artículo 74 y siguientes del CGP, esto es, con presentación personal.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 13 de enero de 2023

5.- Indíquense los hechos sobre los cuales depondrán los testigos solicitados, como lo señala el artículo 212 del C.G.P.

6.- Preséntese el dictamen pericial como lo exige el artículo 227 del C.G.P.

7.- Indíquese la fuente de donde obtuvo el correo electrónico del demandado Gustavo Adolfo Torres y aporte la prueba respectiva, como lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

8.- Demuéstrese el envío de la demanda y de sus anexos en la forma señalada en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

9.- Aporte el apoderado certificado de registro en el URNA en que aparezca su dirección electrónica registrada.

10.- Adjúntese la totalidad de los documentos enunciados en el escrito de demanda, toda vez que no aparecen en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

**Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d31119d5ae440a4d0928fe2dede759bbec1413f95c6650d9aa7ec17fdc79d4**

Documento generado en 12/01/2023 08:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>